

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. Teléf 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado,
1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

JUEVES, 26 DE FEBRERO DE 1942

NUM. 57

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 19 de febrero de 1942 por el que se declara de interés nacional el generador de gas acetileno marca «Carborex».—Página 1388.

Orden de 19 de febrero de 1942 por la que se nombra Secretario de la Sección de Colonias a don Enrique Pichot Villa.—Página 1389.

Otra de 23 de febrero de 1942 por la que se dispone, y a petición del interesado, cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas de Gran Canaria don José Antonio Marcos Galí.—Pág. 1389.

Otra de 23 de febrero de 1942 por la que se nombra Subdelegado de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos al Coronel de Infantería don Alfredo Galera Paniagua.—Página 1389.

Otra de 23 de febrero de 1942 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.522 promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España.—Página 1389.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 31 de enero de 1942 (rectificada) por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Alcántara, de categoría de ascenso, a don Jerónimo Arturo Rasero Hernández.—Página 1389.

Otra de 20 de febrero de 1942 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales a don César Carrascosa Martínez.—Página 1390.

Orden de 20 de febrero de 1942 por la que se admite al servicio, sin sanción, al Médico Forense del Juzgado de Instrucción de Alcira, don Luis Cortés Tapia.—Página 1390.

Otra de 20 de febrero de 1942 por la que se traslada a la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Palencia a don Lorenzo Díaz de la Isla y Muñoz Jalón.—Página 1390.

Otra de 20 de febrero de 1942 por la que se amortiza la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Murcia.—Página 1390.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 19 de febrero de 1942 por la que se designa Tribunal para examen de taquigrafía y admitiendo al mismo a los funcionarios que se indican.—Pág. 1390.

Otra de 19 de febrero de 1942 por la que se acepta la dimisión del cargo de Secretario de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona al Profesor don Fernando Sánchez Argüelles y nombrando para sustituirle al Profesor don José Pérez del Río. Página 1390.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 24 de febrero de 1942 por la que se dictan normas para el funcionamiento de la Sección de Relaciones Agronómicas dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.—Páginas 1391 y 1392.

Otra de 24 de febrero de 1942 aclaratoria de la de 26 de septiembre de 1941 sobre asignación de cupo de aceituna para el aderezado de la misma.—Página 1392.

Otra de 24 de febrero de 1942 por la que se autoriza a los Agricultores cosecheros de aceituna para aderezar la de su propia cosecha.—Página 1392.

Otra de 24 de febrero de 1942 por la que se establecen los precios máximos para las maderas que se indican. Páginas 1392 y 1393.

Orden de 24 de febrero de 1942 por la que se convocan oposiciones para proveer plazas de Oficiales Administrativos, Auxiliares Administrativos y Auxiliares Taquígrafos en el Instituto Nacional de Colonización.—Páginas 1393 a 1399.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 17 de febrero de 1942 por la que se nombra a don Leandro J. Guerricaechevarría Zamora Maestro de Taller del Establecimiento de Bilbao de la Escuela de Ingenieros Industriales.—Página, 1399.

Otra de 17 de febrero de 1942 por la que se nombra don Rafael Sánchez Fabrés Ingeniero del Laboratorio Químico-Industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Página 1399.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-
comunicación. — (Correos.—Sección cuarta.—Negociado
de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de con-
trata de la conducción del correo en automóvil entre la
Oficina del Ramo en Lluçmayor y su estación férrea.—
Página 1400.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases
Pasivas.—Anunciando el extravío de la inscripción del
concepto de Beneficencia que se cita.—Página 1400.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de In-

dustria.—Resolución de expedientes de las entidades
industriales que se citan.—Páginas 1400 y 1401.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—
(Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección
de Transformación Industrial).—Circular número 283
por la que se disponen normas para la circulación de
jamones y paletillas procedentes de matanzas familia-
res.—Página 1401.

AGRICULTURA.—Dirección General de Colonización.—
Aclarando el artículo 3.º del Reglamento del personal
del Instituto Nacional de Colonización.—Página 1401.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Resolviendo el
expediente de depuración del Portero de los Ministe-
rios civiles José Sánchez Osorio Martínez.—Página 1402.

Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor
de término de «Helograbad», vacante en la Escuela
de Artes Gráficas.—Señalando fecha, hora y local en
que han de presentarse los Aspirantes a dicha plaza
para darles a conocer el Cuestionario. Página 1402.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y
Señales Marítimas.—Autorizando a don Miguej Pérez
Sevilla, para ocupar, con carácter permanente, en la
zona marítimo-terrestre de la playa de La Carbonera
(Altea), una parcela para casa dedicada a almacenar
elementos de pesca.—Página 1402.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad-
ministración de Justicia.—Páginas 1127 a 1142.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 19 de febrero de 1942 por el que se
declara de interés nacional el generador de gas
acetileno marca «Carborex».

A propuesta de la Junta creada por Decreto de
diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta,
y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se considera como de interés na-

cional, a los efectos de lo dispuesto en la Ley de
veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta
y nueve, de protección a las nuevas industrias de
interés nacional y con derecho a las preferencias
que establece el artículo tercero del Decreto de la
Presidencia del Gobierno de fecha diecisiete de sep-
tiembre de mil novecientos cuarenta, el generador
de gas acetileno, patente «Carborex», presentado por
don Andrés Thomas y Belin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en
Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos
cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**PRESIDENCIA
DEL GOBIERNO**

ORDEN de 19 de febrero de 1942 por la que se nombra Secretario de la Sección de Colonias a don Enrique Pichot Villa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., he tenido a bien nombrar Secretario de la Sección de Colonias, en esa Dirección General, a don Enrique Pichot Villa, Auxiliar de primera clase del Cuerpo General Administrativo de la Zona, que actualmente desempeña, con carácter provisional, el cargo de Interventor de tercera en Marruecos, y que continuará en su Cuerpo en la actual situación de excedente activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de febrero de 1942 por la que se dispone, y a petición del interesado, cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas de Gran Canaria don José Antonio Marcos Galí.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado, esta Presidencia se ha servido acordar que el señor que a continuación se cita cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas que se menciona:

Don José Antonio Marcos Galí, Teniente de Caballería, con destino en el Regimiento Mixto núm. 11, destinado, en comisión, por Orden circular de 19 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 294), a la Fiscalía Provincial de Tasas de Gran Canaria, cese en dicha comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

ORDEN de 23 de febrero de 1942 por la que se nombra Subdelegado de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, al Coronel de Infantería don Alfredo Galera Paniagua.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, con la conformidad del Ministerio del Ejército, esta Presidencia, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien nombrar al Coronel de Infantería don Alfredo Galera Paniagua, para ocupar el cargo de Subdelegado de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Alto Comisario de España en Marruecos y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de febrero de 1942 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.522, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España.

En el recurso contencioso-administrativo número 13.522, entre la Compañía Telefónica Nacional de España, demandante, representada por el Procurador de los Tribunales don Carlos Salas y Campomanes, bajo la dirección del Letrado don Pablo Rodríguez Ruiz, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Ministerio Fiscal, sobre revocación o subsistencia de Orden de la Presidencia del entonces Consejo de Ministros, de 30 de enero de 1934, sobre autorización de instalación radioeléctrica, se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1942, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos que, con anulación de la sentencia dictada por el titulado Tribunal Supremo de Barcelona, con fecha 5 de marzo de 1938, que será sustituida por la presente, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, contra Orden de la Presidencia del Consejo de

Ministros de 30 de enero de 1934, que es confirmatoria de otra del Ministerio de Comunicaciones de 3 de noviembre de 1933, declarando aquella firme y subsistente.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el expresado fallo para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, y publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia.

**MINISTERIO
DE JUSTICIA**

ORDEN de 31 de enero de 1942 (rectificada) por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Alcántara, de categoría de ascenso, a don Jerónimo Arturo Rasero Hernández.

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de febrero de 1942, se reproduce a continuación debidamente rectificadas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Alcántara, de categoría de ascenso, vacante por traslación de don Ildefonso Rebollo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Jerónimo Arturo Rasero Hernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcántara, que ocupa en el Escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

ORDEN de 20 de febrero de 1942 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales a don César Carrascosa Martínez.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 18 de febrero de 1935,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas y vacante por jubilación de don Fabián Zamborán Echeverría, a don César Carrascosa Martínez, Oficial de Administración de primera clase del expresado Cuerpo, con destino en la Secretaría de Gobierno de esa Audiencia, en la que continuará prestando sus servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

ORDEN de 20 de febrero de 1942 por la que se admite al servicio, sin sanción, al Médico forense del Juzgado de Instrucción de Alcira, don Luis Cortés Tapia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de funcionarios de Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario le correspondan a don Luis Cortés Tapia, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de febrero de 1942 por la que se traslada a la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Palencia, a don Lorenzo Díaz de la Isla y Muñoz Jalón.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Lorenzo Díaz de la Isla y Muñoz Jalón, Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de León,

Este Ministerio acuerda trasladarle a igual plaza en esa Audiencia, vacante, por haber sido declarado excedente don José Cacho Castrillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia.

ORDEN de 20 de febrero de 1942 por la que se amortiza la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Murcia.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio, este Ministerio acuerda amortizar la plaza de Oficial segundo de Sala vacante en esa Audiencia, por haber sido declarado excedente don Emilio González Valentín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Murcia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de febrero de 1942 por la que se designa Tribunal para examen de taquígrafos, y admitiendo al mismo a los funcionarios que se indican.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien admitir a las pruebas de aptitud que para taquígrafos en el Cuerpo de Auxiliares de Oficina de la Marina Civil, se convocaron por Orden ministerial de este Departamento el día 28 de enero último (BOLETIN OFICIAL número 32) a los funcionarios del Cuerpo citado, que a continuación se relacionan:

Doña Concepción García Egaña.
Doña María del Carmen Lostau Román.

Don Julián Soutullo Piñón.
Don Angel Bahamonde García.
Doña Casilda Salazar Arbaizar.
Doña María de los Angeles Mateo Villancos.

Doña Aurelia Canis Matute.
Don Vicente Marín Piornos.
Don Salvador García Alvarez.
Don Félix Aguirre Zarraga.
Doña Rosario Carrasco y González-Elipe.

Don Eduardo Lastra Fuertes.
Don Alfonso Lorenzo Vieco Tinoco.
Doña María Montojo Martínez.
Doña Carmen Estrada Alba.
Don Antonio Pagán Hernández.

Dichos exámenes comenzarán el día 26 del próximo mes, a las diez de la mañana, teniendo lugar en la Biblioteca de ese Organismo, según dispuso en su inciso d) la Orden ministerial citada, y el Tribunal que ha de juzgar los méritos de los candidatos mencionados, estará integrado por el Jefe de Administración Civil de tercera clase del disuelto Cuerpo General de Servicios Marítimos don Gregorio Asteizna Larraondo, como Presidente, actuando como Vocales los Auxiliares de Oficinas de la Marina Civil doña Blanca Alfonso Vivero y don José Luis Pérez Carbonell.

Al finalizar los exámenes el Tribunal enviará a la Sección de Personal de ese Centro la oportuna acta proponiendo se nombren Taquígrafos del Cuerpo citado a los nueve funcionarios que mayor aptitud hayan demostrado para el desempeño de dicha especialidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1942.—
P. D., el Subsecretario de Industria, Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas, Sres.....

ORDEN de 19 de febrero de 1942 por la que se acepta la dimisión del cargo de Secretario de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona al Profesor don Fernando Sánchez Argüelles, y nombrando para sustituirle al Profesor don José Pérez del Río.

Ilmo. Sr.: Por haber presentado voluntariamente la dimisión del cargo de Secretario de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, el Profesor don Fernando Sánchez Argüelles,

Este Ministerio ha tenido a bien, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General de Comunicaciones Marítimas, aceptar dicha dimisión, y nombrar para el mismo al Profesor don José Pérez del Río.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1942.—
P. D., el Subsecretario de Industria, Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.—Sres. ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de febrero de 1942 por la que se dictan normas para el funcionamiento de la Sección de Relaciones Agronómicas dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Con fecha 4 de noviembre de 1939 se creó, dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio, la «Sección de Congresos, Exposiciones, Relaciones Exteriores» que en el vigente presupuesto se ha incorporado al Servicio de Ordenación y Técnica Agrícola de la Secretaría General Técnica, con el nombre de «Sección de Relaciones Agronómicas con el Extranjero».

El Servicio de Ordenación y Técnica Agrícola, debiendo conocer, ordenar y vigilar los problemas económicos que afectan a la producción agrícola, no puede prescindir de las experiencias repetidas en los varios países, así como de la técnica que se aplica a su resolución. También precisa seguir las innovaciones en materia sindical agrícola del extranjero, la transformación y evolución de los organismos representativos de los intereses agrícolas, que en estos años se modificaron en gran número de países. En definitiva, la moderna organización de los Ministerios de Agricultura exigió crear en ellos oficinas dedicadas a mantener relaciones constantes de carácter técnico informativo, con el extranjero.

En la reconstrucción agrícola española se impone la necesidad de poseer al día la documentación, legislación e información general de cuanto han realizado los demás países en el campo agrícola, ya que pueden deducirse provechosas enseñanzas, evitándonos tanteos, ensayos o experiencias de algo que la práctica haya desechado o, por el contrario, podamos adoptar, sin temor, lo que lleve una garantía de éxito.

La labor que realizan, tanto el Delegado de España en el Instituto Internacional de Agricultura, como los diversos Ingenieros Agrónomos Agregados a las Embajadas de varios países, podrán ser más aprovechadas cuando una Sección de este Ministerio se dedique exclusivamente a sacar consecuencias, movilizar el material que ellos remiten y pedirles otras informaciones que todavía no se han recogido hasta la fecha.

Nuestro Instituto de Investigaciones Agronómicas con sus diversos Centros necesitan de los trabajos más recientes realizados en los varios países acer-

ca del progreso técnico rural así como dar a conocer los resultados de la investigación española.

La preparación adecuada de la asistencia de España a los Congresos y Asambleas de carácter agrícola que se celebren en los demás países, a los que deberán tener lugar en España, requieren una atención especial y continuidad en la organización estatal.

La visita de los técnicos agrícolas extranjeros, la atención de los Agregados Agronómicos de otros países residentes en España necesitan de una Oficina de este Ministerio, que se ocupe de unos y de otros, así como la organización de los viajes de estudio de nuestros técnicos al extranjero.

Encajada esta Sección en uno de los servicios de la Secretaría General Técnica, precisase puntualizar, sin embargo, las funciones que deberá cumplir por la misma, para la mayor eficacia de los servicios encomendados.

En consecuencia, he acordado:

Artículo 1.º La Sección de Relaciones Agronómicas con el Extranjero, dependiente de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, queda incorporada al Servicio de Ordenación y Técnica Agrícola de la misma.

Art. 2.º A la Sección de Relaciones Agronómicas con el Extranjero se incorporan todas las funciones de la Sección de Congresos, Exposiciones y Relaciones Exteriores, creada en 4 de noviembre de 1939, así como en lo sucesivo se tramitarán todas las relaciones agronómicas de este Ministerio con las Oficinas similares del Extranjero.

Art. 3.º La Sección de Relaciones Agronómicas con el Extranjero tendrá los fines siguientes:

a) Establecer y mantener relaciones con las Oficinas dedicadas a fines similares en el extranjero; con todos los organismos, comités, institutos, comisiones, confederaciones o entidades varias de carácter internacional, oficiales o particulares; con los técnicos agrónomos extranjeros residentes en España o los similares enviados por los Gobiernos de otros países y que hayan sido presentados a nuestro Ministerio por la Autoridad competente.

b) Informar sobre la conveniencia técnica de asistir a aquellas manifestaciones agrícolas internacionales, oficiales o particulares, que se celebren en otros países o de las que deberán tener lugar en España, para que el Gobierno acuerde la designación de representantes oficiales u observadores, o la invitación a aquellos países que él estime oportuno.

c) Preparar y organizar la asistencia de los técnicos agrónomos, forestales y veterinarios españoles, a los

Congresos, Asambleas, Conferencias o reuniones de carácter internacional a las que se hubiera invitado oficialmente a participar a nuestro país, o a las que fuese conveniente enviar observadores; los viajes de estudios, prácticas, visitas a centros, laboratorios o misiones de los expresados técnicos al extranjero, facilitándoles el cumplimiento de su misión; las mismas visitas de los técnicos similares extranjeros en sus viajes por España.

d) Facilitar los intercambios y relaciones entre los variados centros agrónomos, forestales y veterinarios de España y sus similares del extranjero.

e) Favorecer la organización y creación de un Museo Agrícola, con carácter permanente, que se ocupará también de dar normas para la preparación y presentación de los muestrarios de los productos agrícolas en las Ferias y Exposiciones internacionales y en las nacionales, teniendo en cuenta las aprobadas por el Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones.

f) Recoger, tramitar y proponer la publicación, si resultase conveniente: los informes, ponencias, resúmenes, conclusiones, estudios o trabajos que envíen los técnicos o funcionarios del Ministerio de Agricultura respecto a sus viajes o estancias en el extranjero, a excepción de los que tengan un carácter confidencial y destinado a la Superioridad; asimismo se propondrá la publicación de los estudios, trabajos e informes de los técnicos similares extranjeros y de las disposiciones extranjeras que merezca divulgarse en España.

g) Informar en las propuestas de designación de las personas o entidades que deban ostentar representación o realizar misiones en el extranjero, con carácter eventual o permanente, en todas las cuestiones de carácter agrícola relacionadas con las funciones de la Sección de este Ministerio.

h) Informará sobre el resultado de las manifestaciones agrícolas celebradas en otros países.

Art. 4.º Dependerán de la Sección de Relaciones Agronómicas con el extranjero:

El Delegado de España en el Instituto Internacional de Agricultura, la Estación Enotécnica de España en Sete, los Agregados Agronómicos a las representaciones diplomáticas de España en el extranjero y todos los técnicos o funcionarios del Ministerio de Agricultura destacados al extranjero para cumplir misiones del mismo Ministerio, así como los Centros creados fuera de España y su personal anejo que dependa del citado Ministerio.

Art. 5.º La Sección mantendrá relaciones con las similares de otros Ministerios, las de organismos sindicales,

y con la Delegación Nacional del Servicio Exterior de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Art. 6.º La Sección someterá a la aprobación de la Superioridad las instrucciones que estime convenientes en cada caso para el mejor cumplimiento de las finalidades que se le asignan, así como las que considere oportuno se confíen a las personas que dependerán de la Sección, en lo sucesivo.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas Ordenes y disposiciones se opongán a la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Elmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de febrero de 1942 aclaratoria de la de 26 de septiembre de 1941, sobre asignación de cupo de aceituna para el aderezado de la misma.

Elmo. Sr.: El artículo noveno de la Orden de este Ministerio, de fecha 26 de septiembre de 1941, establece como condición previa para que se pueda asignar cupo de aceituna a un industrial aderezador en provincia no andaluza, que dicho industrial declare las cantidades de fruto aderezadas en años anteriores y que presente los recibos de la contribución industrial correspondiente a estos años. Ambos requisitos evidentemente no pueden ser cumplidos por aquellas personas que al amparo de disposiciones anteriores hayan montado sus industrias precisamente durante el año 1941 y no siendo el espíritu de la Orden citada impedir el trabajo a estos industriales que ya habían efectuado sacrificios económicos con la esperanza fundada en la legislación, entonces vigente, de obtener un medio de vida, se hace necesario aclarar dicha Orden en tal sentido, por consiguiente:

DISPONGO:

Artículo único. Los industriales que, con anterioridad a la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de este Ministerio de fecha 26 de septiembre de 1941, tuviesen autorización de la Delegación Provincial de Industria correspondiente para instalar una industria de aderezado de aceituna, y al amparo de ella hubiesen ejecutado las obras necesarias y adquirido el material preciso podrán solicitar de la respectiva Delegación Provincial del Sindicato del Olivo la concesión de un cupo de aceituna en la actual campaña.

La cuantía de este cupo será fijada

por dicho Sindicato previas las investigaciones que estime precisas para llegar al conocimiento de la importancia de la nueva industria y para comprobar la veracidad de las manifestaciones del solicitante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Elmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 24 de febrero de 1942 por la que se autoriza a los agricultores cosecheros de aceituna para aderezar la de su propia cosecha.

Elmo. Sr.: Desde tiempo inmemorial los agricultores de distintas localidades vienen aderezando las aceitunas recogidas en las fincas de su propiedad, hasta el punto de que las disposiciones que regulan la contribución industrial declararon exentos del pago de dicha contribución a los cosecheros de aceituna que aderezaban dicho fruto. Por tanto, es de justicia conceder la autorización a estos agricultores para que puedan seguir adobando las aceitunas, ajustándose a las normas que se señalaron en la Orden de 26 de septiembre de 1941, con las naturales modificaciones necesarias, por las especiales circunstancias que concurren en este caso:

Este Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Secretaría General, viene en disponer:

Artículo 1.º Se autoriza a los agricultores cosecheros de aceitunas para que puedan aderezar las de su propia cosecha, siempre que se haga a granel y sin envasarlas en recipientes pequeños para la venta al por menor.

Art. 2.º Los agricultores que deseen realizar las labores para adobar aceitunas deberán solicitarlo del Sindicato Nacional del Olivo, acompañando a la instancia el recibo de la contribución rústica y una declaración jurada en la que harán constar: Que la aceituna procede exclusivamente de la cosecha de sus fincas, determinando la cantidad que pretenden elaborar, y el industrial o industriales a quienes han de vender la referida aceituna; cumpliendo, en lo demás, los requisitos que señala la Orden de 26 de septiembre de 1941.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Elmo. Sr. Subsecretario y Secretario general Técnico de este Ministerio.

ORDEN de 24 de febrero de 1942 por la que se establecen los precios máximos para las maderas que se indican.

Elmos. Sres.: Estimando superada la etapa inicial de ordenación del mercado maderero nacional con el periodo de vigencia de las disposiciones que marcaba la Orden ministerial de primero de agosto de 1941, que, entre otros positivos resultados, ha obtenido una justa estimación de las diversas clases de madera como consecuencia de la fijación de precios máximos, se hace preciso habilitar nuevas normas que den cabida, tanto a las experiencias recogidas durante el referido periodo, como a aquellos imperativos de orden económico que han hecho variar alguno de los factores que sirvieron de base para el establecimiento de las tarifas que figuraban en la Orden ministerial aludida, de forma que, prestando una mayor flexibilidad a las relaciones comerciales entre producción y consumo y recogiendo y respetando las condiciones específicas de cada mercado provincial, no implique, en líneas generales, un desbordamiento del nivel medio de cotizaciones ya establecidas y aseguren en todo momento la necesaria vigilancia y fiscalización oportuna.

En virtud de todo lo que antecede, este Ministerio dispone:

1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden, se establecen como precios máximos del metro cúbico de madera serrada, en almacén, de las medidas comerciales de uso corriente, entendidos para la mejor calidad dentro de cada especie y referidos, por el momento, solamente a las provincias principalmente productoras, los siguientes:

	Pesetas
<i>Pino y abeto:</i>	
Burgos, Cuenca, Segovia y Soria	600
Avila, Aragón, Badajoz, Cataluña, Cáceres, Castellón, Guadalupe, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Navarra, Salamanca, Valladolid y Canarias	500
Resto de España	400
<i>Roble:</i>	
Todas las provincias productoras	600
<i>Castaño:</i>	
Todas las provincias productoras	600
<i>Haya:</i>	
Todas las provincias productoras	450
<i>Chopo:</i>	
Todas las provincias productoras	450

Pesetas

Eucalipto:

Todas las provincias productoras 400

2.º Para las piezas de la mejor clase y largos superiores a 4,50 metros, podrán incrementarse los máximos fijados en un 10 por 100 por cada fracción de dos metros lineales en que excedan de dicha longitud.

3.º Quedan subsistentes las Juntas Provinciales de la Madera, formadas bajo la presidencia del Jefe del Distrito forestal, por un representante del Sindicato y otro de la Administración Forestal.

4.º En las provincias consumidoras, así como en las deficitarias, los precios máximos a que ha de venderse al público el metro cúbico de madera aserrada, sobre almacén, de la transportada de otras provincias productoras, se compondrá de la suma de los siguientes conceptos:

a) Precio en origen, según factura visada por la Junta Provincial de la Madera de la provincia productora.

b) Gastos de transporte, carga y descarga exclusivamente, según oportuna documentación acreditativa.

c) Beneficio industrial admitido.

A la vista de estos datos y con absoluta exclusión de otros conceptos, las Juntas Provinciales de la Madera fijarán a los almacenistas el precio máximo a que habrán de vender cada expedición.

5.º Las Juntas Provinciales de la Madera quedan facultadas para establecer cuantas medidas accesorias estimen oportunas para la mejor aplicación de lo anteriormente ordenado, dando cuenta a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.

6.º Para las especies no mencionadas, queda libre su comercio, hasta tanto se estime oportuna su tasa.

7.º Para el haya desaviada, estufada o vaporizada, se autoriza un sobreprecio de 100 pesetas por metro cúbico.

8.º Quedan anuladas las anteriores órdenes ministeriales sobre la materia, facultándose a la Secretaría General Técnica para la interpretación y aplicación de la presente, que es la que regulará la economía maderera, hasta tanto se establece el régimen previsto por la Ley de 4 de junio de 1940 y se constituye el Sindicato Nacional de la Madera y el Corcho.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico.

ORDEN de 24 de febrero de 1942 por la que se convocan oposiciones para proveer plazas de Oficiales Administrativos, Auxiliares Administrativos y Auxiliares Taquimecanógrafos en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Instituto Nacional de Colonización plazas de Oficiales Administrativos, Auxiliares Administrativos y Auxiliares Taquimecanógrafos, cuya provisión es urgente para la buena marcha de los Servicios por la escasez del personal de que se trata, y en armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 61 del vigente Reglamento de Personal del mismo, se convocan oposiciones para proveer 25 plazas de Oficiales Administrativos, 60 de Auxiliares Administrativos y 40 de Auxiliares Taquimecanógrafos del Instituto Nacional de Colonización, para ser ocupadas, parte de ellas, inmediatamente después de terminadas las oposiciones y el resto para ser provistas a medida que se vayan produciendo las vacantes, con arreglo a las siguientes normas.

1.ª Las mencionadas plazas, que serán desempeñadas, donde las necesidades del Servicio lo exijan a juicio del Director general de Colonización, estarán dotadas con los siguientes sueldos anuales: las de Oficiales Administrativos, con 6.000 pesetas y las de Auxiliares Administrativos y Auxiliares Taquimecanógrafos, con 4.000 pesetas y todas ellas con la gratificación y demás derechos que se establece en el Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Colonización, de 23 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), al que quedarán sujetos, administrativa y económicamente, los que resulten nombrados.

No obstante lo dispuesto anteriormente tendrán preferencia para la elección de destinos provinciales las Auxiliares Taquimecanógrafas que acrediten, mediante certificación de la Autoridad local correspondiente, que tienen familia en los puntos en que haya vacantes.

2.ª Podrán tomar parte en las oposiciones de Oficiales Administrativos los españoles, varones, mayores de 23 años y menores de 45 que se encuentren en posesión del título de Perito Mercantil. En las de Auxiliares Administrativos los españoles, también varones, mayores de 18 años y menores de 30 y en las de Auxiliares Taquimecanógrafas las mujeres solteras en el momento de realizar la oposición que habiendo cumplido los 18 años, no basen los 30.

3.ª Las plazas se cubrirán con arreglo al porcentaje establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones complementarias. Los oposi-

tores que se hallen comprendidos en los grupos señalados por estas disposiciones acreditarán documentalmente su derecho a figurar en ellas.

Caso de no presentarse número suficiente de opositores clasificados o de no cubrirse los cupos asignados se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros en la forma expresada en el artículo cuarto de dicha Ley.

Dentro de las plazas correspondientes al turno libre se reservarán dentro del Grupo de Auxiliares Administrativos, el 15 por 100, a los opositores que, en aquel momento, presten en el Instituto sus servicios como Subalternos y a los huérfanos e hijos de empleados del mismo, siempre que cumplan las demás condiciones requeridas. Igualmente serán reservadas el 15 por 100 de las plazas anunciadas en el Grupo para Auxiliares Taquimecanógrafos a las hijas o huérfanas de empleados del Instituto.

4.ª Para tomar parte en las oposiciones habrá que solicitarlo del Director general de Colonización, mediante instancia en la que se consignará con claridad el nombre y apellidos del solicitante, pueblo de su naturaleza, domicilio a todos los efectos de la oposición y demás circunstancias que reúnan los aspirantes, reseñándose la cédula personal que habrá de presentarse para su cotejo.

A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento debidamente legalizada, cuando esté expedida fuera del Territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada, suscrita por el interesado, en la que detalladamente se consignen sus actividades políticas y sociales, a partir del año 1934 con reseña de partidos a que perteneció, acompañando los documentos necesarios para acreditar los extremos en ella consignados y avalada por Jefe de Ejército, Jerarquía de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., o funcionario público con categoría, al menos, de Jefe de Negociado, que certifique la veracidad de las mismas.

d) Documentos que acrediten, en su caso, el derecho a ser incluido en alguno de los Grupos preferentes señalados, bien entendido, que habrá de presentarse certificación bastante, con exclusión de declaración jurada y testimonios particulares.

e) Dos fotografías tamaño carnet.

f) También podrán acompañarse cuantos otros documentos acrediten mayores méritos o puedan determinar preferencia a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Serán también considerados como méritos la posesión del título de Bachiller y otros no exigidos en esta convocatoria y la prestación de servicios administrativos en Entidades importantes, los cuales serán apreciados discrecionalmente por el Tribunal.

g) Justificante de haber ingresado en la Caja del Instituto la cantidad de 75 pesetas los del Grupo de Oficiales Administrativos y 50 pesetas los de los Grupos de Auxiliares Administrativos y Auxiliares Taquímeconógrafos, en concepto de derechos de examen, las que únicamente serán devueltas en el caso de ser eliminado el opositor en el reconocimiento médico.

Los opositores femeninos deberán presentar, además, certificación acreditativa de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de estar exentas del mismo, y de su estado de soltería.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones de Oficiales Administrativos deberán acompañar, asimismo, el título de Perito Mercantil.

La falta de cualquiera de los documentos exigidos originará la total eliminación del opositor, o en su caso, la exclusión del Grupo restringido en que aspire a ser clasificado.

5.ª La referida documentación, debidamente reintegrada, se presentará directamente en el Registro General del Instituto Nacional de Colonización (Almagro 42, Madrid), durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día 10 de marzo los del Grupo de Auxiliares Taquímeconógrafos; desde el 11 de marzo hasta las doce horas del 20 de marzo, los del Grupo de Auxiliares Administrativos, y desde el 21 de marzo hasta las doce horas del 31 de dicho mes, los del Grupo de Oficiales Administrativos.

6.ª El Tribunal que ha de juzgar las pruebas se constituirá, al terminar el plazo de admisión de instancias, por el Ilmo. señor Secretario general del Instituto Nacional de Colonización, como Presidente; el Vicesecretario Administrativo, como Vicepresidente; y como Vocales: el Abogado Jefe de la Asesoría Jurídica, el Ingeniero Agrónomo don Guillermo Escardó Peñader, el Jefe de Contabilidad y el Jefe del Departamento de Personal que actuará, además, como Secretario.

Será válida la actuación del Tribunal con la sola asistencia de cuatro de los miembros que lo constituyen.

7.ª Terminado el plazo para la presentación de instancias, el Tribunal formularán relación nominal de los opositores admitidos por orden de inclusión dentro de los porcentajes y Grupos que se especifican en la Base tercera, teniendo en cuenta que ningun-

no de ellos podrá figurar en más de uno y que lo han de ser en el preferente, por su orden, de aquellos en que pueden estar comprendidos.

Las listas por Grupos se expondrán en la tablilla de anuncios del Instituto y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones, en el plazo de diez días sin ulterior recurso.

8.ª Resueltas las reclamaciones se publicarán las listas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se procederá por el Tribunal en el local, día y hora que se señale al sorteo público de los opositores para señalar el orden con que han de ser llamados a realizar las pruebas. Esta nueva lista se publicará en el tablón de anuncios del Instituto.

9.ª Los exámenes darán comienzo para el grupo de Auxiliares Taquímeconógrafos, a partir del día 1.º de abril; para los del Grupo de Auxiliares Administrativos, a partir del día 15 del mismo mes, y para los del Grupo de Oficiales Administrativos, a partir del día 1.º de mayo.

De todos los detalles y condiciones de su celebración deberán los opositores tener conocimiento por los avisos que se expongan en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales del Instituto, a cuyo efecto cuidarán de estar constantemente al corriente de lo referente a estas oposiciones ya que no serán admitidas peticiones de informes, con respecto a las mismas, cualquiera que sea el conducto por que se hagan.

10. Para la práctica de las pruebas el Tribunal señalará, con 24 horas de anticipación, el número de opositores que hayan de actuar cada día, los cuales deberán comparecer al primero o segundo llamamiento que se haga antes de comenzar cada prueba y sólo en el caso de enfermedad certificada por el médico del Instituto, que justifique la imposibilidad de su asistencia se procederá a un llamamiento en segunda y última convocatoria al finalizar la última prueba.

11. Antes del comienzo de las pruebas los opositores serán sometidos a un reconocimiento médico, por el del Instituto, quedando eliminados los que padezcan enfermedad contagiosa, lesión permanente o defecto físico que pueda imposibilitarles para el ejercicio del cargo.

12. Las oposiciones para Auxiliares Taquímeconógrafos constarán de las siguientes pruebas:

Primera. Escribir taquígráficamente durante diez minutos a una velocidad mínima de 80 palabras por minuto, un texto dictado por el Tribunal con

traducción y escritura a máquina, durante la prueba de 40 minutos. Se puntuará la velocidad, faltas de traducción, de ortografía y mecanografía.

Segunda. Escritura a máquina durante 30 minutos copiando directamente, de un texto elegido por el Tribunal, con una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto y copia a máquina de un estado numérico en un máximo de tiempo de 15 minutos. Se tendrán en cuenta para la calificación la velocidad, perfección de la escritura y número de faltas.

13. La oposición para Auxiliares Administrativos constará de las siguientes pruebas:

Primera. Escritura a máquina durante quince minutos, copiando directamente, de un texto elegido por el Tribunal con una velocidad mínima de 200 pulsaciones por minuto, puntuándose la velocidad, perfección de la escritura y número de faltas.

Segunda. Ejercicio práctico sobre Teneduría de libros. Tiempo de duración, 60 minutos.

Tercera. Problemas sobre las cuatro reglas, interés simple y proporciones. Tiempo de duración, dos horas.

Cuarta. Exposición oral de tres temas, sacados a la suerte, uno por cada programa de «Teneduría de libros», «Nociones de Archivo y Estadística» y «Nociones de organización administrativa», que se exigen para este Grupo. Tiempo de duración, 15 minutos para cada tema.

Quinta. Redacción y escritura a mano de un documento administrativo propuesto verbalmente por el Tribunal. Podrán aumentar de 0 a 3 puntos, en esta prueba, los opositores que, solicitándolo, prueben conocimientos de taquígrafía mediante la escritura en dicha forma de un documento administrativo dictado por el Tribunal. Serán puntuadas la redacción, caligrafía y ortografía.

14. Las oposiciones para Oficiales Administrativos constarán de las siguientes pruebas:

Primera. Ejercicio práctico de Contabilidad, tiempo de duración, tres horas.

Segunda. Problemas de cálculo mercantil, que podrán versar sobre proporciones, porcentajes, interés simple y compuesto, descuento, repartimientos proporcionales, regla de compañía, progresiones aritméticas e imprecisiones. Tiempo de duración, dos horas.

Tercera. Exposición oral de cuatro temas sacados a la suerte, uno por cada programa de «Contabilidad general», «Nociones de Economía Agrícola», «Estadística y Archivo» y «Derecho Administrativo», de los que se exigen para este grupo. Tiempo de duración, quince minutos por tema.

Cuarta. Escritura a máquina de

un documento administrativo sobre asunto propuesto verbalmente por el Tribunal. Tiempo de duración, treinta minutos.

15. Todas las pruebas serán eliminatorias, y para su práctica deberán los opositores concurrir provistos de pluma estilográfica o pluma y tintero. Los ejercicios de Mecanografía se realizarán con las máquinas Hispano-Olivetti del Instituto, pudiendo los opositores que lo deseen practicarlos en sus máquinas.

16. Para la calificación individual de los opositores, en cada prueba los Vocales del Tribunal asignarán calificaciones aisladas de uno a diez puntos por ejercicio y opositor. La media aritmética de dichas calificaciones, una vez aprobadas por el Presidente del Tribunal, será la puntuación definitiva del opositor para la correspondiente prueba. El opositor que obtuviese en alguna prueba calificación media inferior a cinco puntos no podrá actuar en las siguientes.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Instituto mediante relaciones en las que sólo figuren los aprobados con la puntuación respectiva.

17. Las calificaciones definitivas de los opositores se harán sumando el número de puntos obtenidos en cada prueba y dividiéndolo por el número de éstas, formándose las relaciones por orden correlativo de puntuación alcanzada, que será el que tengan en su respectiva escala.

Dicha relación no podrá en ningún caso comprender mayor número de opositores que el de las plazas convocadas, y se someterán a la consideración del Director general de Colonización, que resolverá sobre su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

18. Los opositores que resulten eliminados deberán retirar su documentación dentro de los quince días siguientes a contar del en que se publique la relación de aprobados. Pasado dicho plazo, será destruida la documentación que no haya sido retirada.

19. Queda facultado el Director general de Colonización para redactar los programas correspondientes a las disciplinas exigidas para cada prueba y para dictar las normas complementarias que requiera el mejor cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 24 de febrero de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Publicando los programas que han de regir en las oposiciones de Oficiales y Auxiliares Administrativos del Instituto Nacional de Colonización

De acuerdo con las facultades conferidas por la Orden ministerial de 24 de febrero corriente convocando oposiciones para proveer plazas de Oficiales Administrativos, Auxiliares Administrativos y Auxiliares Taquimecánografos del Instituto Nacional de Colonización, se insertan a continuación los programas que han de regir para la práctica de las pruebas orales en los de Auxiliares y Oficiales Administrativos:

GRUPO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Programa de Teneduría de Libros

Tema 1.º—Contabilidad; definición y división.—Ciencias con las que se relaciona.—Cuenta.—Terminología técnica.—Teneduría de libros.—Sistemas de Contabilidad.

Tema 2.º—Partida doble; noción de la misma.—Mecanismo.—Personificación de las cuentas.—Principio fundamental.—Títulos de las cuentas.—Clasificación general de las mismas.

Tema 3.º—Libros de Contabilidad; su clasificación en los aspectos contable y legal.—Abreviaturas que se emplean en Contabilidad.—Función del libro de inventarios y balances.—Rayado de este libro.—Epoca en que debe hacerse el inventario.—Forma de redactar el inventario.

Tema 4.º—Libro Diario; su función. Prescripciones legales.—Rayado.—Asientos y sus clasificaciones.—Comprobación del Diario.—Cuestiones prácticas relacionadas con este libro.—Diarios múltiples.—Apertura de la Contabilidad; sistemas.

Tema 5.º—Libro Mayor; su función. Prescripciones legales.—Rayado.—Forma de pasar a este libro las operaciones contenidas en el Diario.—Cómo se pasa una cuenta de un folio a otro.—Reapertura de la contabilidad y su cierre; sistemas.

Tema 6.º—Corrección de errores.—Legalidad de las anotaciones.—Clasificación de los errores que pueden cometerse.—Diario; inexactitud en el enunciado de las cuentas o conceptos; alteración de cantidades; inversión en el orden de los conceptos, cantidades o cuentas; omisiones, repeticiones y errores de cálculo; páginas en blanco. Mayor; inexactitud, alteración de cantidades; inversiones, omisiones y errores de cálculo.—Corrección de errores

por medio del complemento aritmético.—Aplicaciones del complemento.

Tema 7.º—Libros auxiliares; su necesidad y función.—Modelación.—División.—Auxiliares de Caja; de cuentas corrientes con los Bancos; de deudores; de acreedores; de almacén; de gastos generales; de ejecución de obras. Otros libros auxiliares.—Sus enlaces con las cuentas del Mayor.—Registros de vencimiento.

Tema 8.º—Cuentas principales; importancia y clasificación.—Cuenta de capital; cargos, abono y saldo.—Cuenta de gastos generales; cargo, motivo de abono y saldo.

Tema 9.º—Cuentas personales.—Cuentas materiales.—Cuentas de Caja. Cuentas especulativas.—Caracteres que las distinguen.

Tema 10.º—Cuentas de valores nominales; consideraciones sobre las mismas.—Cuentas de valores inmuebles, mueble semovientes.—Amortizaciones.

Noctones de Archivo y Estadística

Tema 1.º—Objeto del Archivo.—Enumeración de los principales procedimientos empleados en el archivo de documentos.—Procedimiento vertical.—Mobiliario adecuado.—Archivadores.

Tema 2.º—Descripción y manejo del material necesario en el procedimiento vertical de archivo; carpetas, guías o divisiones, pestañas, indicadores y señales.—Montaje de un archivo vertical según el sistema de clasificación adoptado por el Instituto Nacional de Colonización; preparación y mecanografía de las carpetas.—Indicaciones y mecanografía en las guías.—Disposición de los indicadores de caballete. Colocación y disposición de las carpetas, guías e indicadores en los archivadores.

Tema 3.º—Vigilancia y conservación del archivo.—Entrega de documentos. Guías; falta de carpetas.—Guías; falta de documentos.—Índices en las carpetas.—Interpretación de un índice general de archivo.—Forma de archivar los documentos.—Transferencia de documentos al archivo definitivo.—Vigilancia y conservación del archivo definitivo.—Empleo de indicadores.

Tema 4.º—Fichas; tamaños y distintas disposiciones empleadas en la forma de archivarlas.—Ficheros complementarios del archivo.—Ficheros visibles de bandeja.—Empleo de indicadores en los mismos.—Prácticas de relleno de fichas de todas clases.

Tema 5.º—Concepto de la Estadística.—Dato estadístico: su importancia. Registro de estos datos en estados y fichas.—Concepto de media aritmética, media geométrica y media ponderada.

Nociones de organización administrativa

Tema 1.º—El Movimiento Nacional: antecedentes históricos; inmediato desarrollo del mismo.—Principios programáticos que le inspiran.—Organos políticos del Estado Nacional-Sindicalista.—El Caudillo del Movimiento, Jefe del Estado y del Gobierno.—El Consejo Nacional y la Junta Política: su organización y funciones.

Tema 2.º—Concepto de la Administración.—Fines de ésta y potestades de la misma.—Preceptos en que puede inspirarse su organización.—Organización central de la Administración española: sus órganos fundamentales.—Enumeración de los mismos y sumaria idea de sus respectivas funciones y facultades.

Tema 3.º—El Ministerio de Agricultura: su organización y funciones.—Examen especial del Instituto Nacional de Colonización como organismo autónomo de dicho Departamento.—Personalidad del Instituto y régimen económico del mismo.—Composición y funciones del Consejo Nacional de Colonización.—Secciones y Departamentos de que consta el Instituto.—Misión de cada uno de ellos.

Tema 4.º—Examen del Reglamento del personal del Instituto Nacional de Colonización.—Ordenanzas generales que contiene.—Régimen administrativo de dicho personal.—Clases de empleados.—Nombramientos de los mismos.—Derechos especiales.—Responsabilidades administrativas y correcciones disciplinarias.

Tema 5.º—Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Agricultura.—Sus normas fundamentales.—Examen de los recursos que autoriza en vía administrativa contra los acuerdos de los diferentes organismos de dicho Ministerio.

GRUPO DE OFICIALES ADMINISTRATIVOS

Programa de Contabilidad general

Tema 1.º—Concepto general de la Contabilidad.—Fines que se propone.—Relación de la Contabilidad con otras ciencias.—Clasificación de la Contabilidad.—Sistema y métodos de contabilización.—Requisitos que deben reunir para su aceptación.—Teneduría de libros.

Tema 2.º—Partida doble.—Su fundamento.—Origen y ventajas.—Personificación de las cuentas.—Hechos contables.—Libros de Contabilidad y sus clases.—Disposiciones generales del Código de Comercio sobre los mismos.—Libro de inventarios y balances.—Su estructura.—Anotaciones que en él se practican.—Inventario: su clasifica-

ción.—Fijación, valoración y ordenación de los elementos que lo integran.

Tema 3.º—Libro Diario.—Asientos y sus clasificaciones.—Forma de reaccarlos.—Libro Mayor.—Pase de los asientos de un libro a otro.—Errores en estos libros y modo de subsanarlos.

Tema 4.º—Contabilidad auxiliar.—Su objeto.—Elementos en que se desarrolla.—Libros auxiliares.—Libros de registro.—Ficheros.—Relaciones con los libros principales.

Tema 5.º—Cuentas.—Su concepto; clasificación general.—Modo de llevar las cuentas administrativas y especulativas.—De valor y de explotación.—Fórmula general de liquidación de las cuentas especulativas.

Tema 6.º—Cuentas materiales; caracteres que las distinguen.—Cuentas de Caja: asientos, saldo, arqueo.—Cuenta de valores mobiliarios: significación; asientos y saldos.—Cuentas de «Efectos de giro», «Efectos a cobrar», «Efectos a negociar», «Efectos a pagar».—Su significado.—Asientos.—Saldo de cada una de estas cuentas.

Tema 7.º—Cuenta de mercancías.—Significado; asientos y saldo.—Diversos procedimientos de llevar esta cuenta.—Cuentas de «Bienes muebles», «Inmuebles» y «Semovientes».—Significación, asientos y saldo de cada una de ellas.

Tema 8.º—Cuentas personales; sus clases.—Operaciones de cuenta propia y de cuenta ajena.—Cuentas llevadas a los corresponsales domiciliados en el extranjero.—Consideraciones sobre su saldo.

Tema 9.º—Cuentas corrientes con interés.—Principales modos para llevarlas.—Método directo.—Desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco.—Demostración del procedimiento.—Prórroga y anticipación de la fecha del cierre.

Tema 10.º—Método indirecto en las cuentas corrientes de interés recíproco.—Desarrollo y liquidación de las cuentas por este método.—Demostración del procedimiento.—Comparación del método indirecto con el directo.

Tema 11.º—Método hamburgués o de saldos.—Desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco por este método.—Demostración del procedimiento.—Empleo de los números encarnados y de los complementos en las cuentas corrientes.—Aplicación del método de saldos a las cuentas de interés no recíproco.

Tema 12.º—Cuentas transitorias.—Cuentas de orden.—Cuentas del comitente y del comisionista en los negocios en comisión.—Cuentas de depósitos y garantías.

Tema 13.º—Cuenta de capital; su significado y representación.—Asientos

y saldo.—Cuenta de «Gastos generales»; significación, asientos y saldo.—Cuentas representativas y divisionarias de ella.—Cuenta de «Pérdidas y ganancias»; significación, asientos, saldo y forma de saldarla.—Relación de beneficios con capital y negocios.—Otras cuentas de resultados.

Tema 14.º—Balance de comprobación.—Investigación y corrección de los errores que pueda acusar.—Balance provisional de saldos.—Su comprobación con la contabilidad auxiliar.—Estado de situación económica provisional.

Tema 15.º—Formación del inventario.—Regularización de cuentas: personales; de valores inmovilizados; de valores de cambio; de gastos y de resultados.

Tema 16.º—Balance general; cualidades que debe reunir.—Estudio de su composición.—Asientos de cierre y de reapertura de la contabilidad.

Tema 17.º—Sociedades mercantiles; sus clases según el Código de Comercio.—Sociedad regular colectiva.—Preceptos legales que la regulan.—Su concepto y constitución.—Asientos de apertura.—Cuentas representativas de los socios.—Distribución de beneficios o pérdidas.—Liquidación y asientos que origina.

Tema 18.º—Sociedad comanditaria ordinaria.—Preceptos legales por que se rigen.—Su concepto y constitución.—Asientos de apertura.—Cuentas representativas de los socios colectivos y comanditarios.—Reparto de beneficios o pérdidas.—Liquidación y asientos que de ella se derivan.

Tema 19.º—Sociedad comanditaria por acciones.—Disposiciones legales sobre las mismas.—Su concepto y constitución.—Apertura de la contabilidad.—Cuentas de los socios colectivos y comanditarios o accionistas.—Distribución de beneficios o pérdidas.—Liquidación y sus asientos.

Tema 20.º—Sociedades anónimas; definición.—Constitución, administración.—Diferentes clases de acciones.—Modos de contabilizar: 1.º La formación del capital y la realización de las aportaciones de los socios. 2.º Las modificaciones del capital social por aumento y reducciones, según las causas que los motivan.—Contabilidad especial de acciones.

Tema 21.º—Liquidación de Utilidades y pérdidas en las Empresas anónimas.—Amortizaciones.—Participaciones.—Fondos de reserva.—Dividendos a cuenta y complementarios.—Contribuciones y asientos que produce la distribución y liquidación.

Tema 22.º—Obligaciones amortizables.—Su concepto.—Preceptos que las regulan.—Procedimientos de emisión.

Asientos que motivan la creación y la emisión en sus distintos casos.

Tema 23. Obligaciones amortizables.—Vencimiento y pago de intereses.—Asientos que habrán de formalizarse hasta su cancelación y pago en las distintas formas en que puede efectuarse éste.

Tema 24.—Obligaciones amortizables.—Procedimientos de amortización: a) Amortización opianamente dicha. b) Rescate.—Asientos que se originan.

Tema 25.—Contabilidad de Cooperativas: A) De producción. a) Artesanía. b) De industrias anejas a la Agricultura. B) De consumo. C) De tenencia en común de maquinaria agrícola. D) De construcción. E) De elaboración en común. F) De crédito.

Tema 26.—Entidades corporativas. Concepto del presupuesto.—Asientos de apertura.—Desarrollo y liquidación de la contabilidad de las entidades sometidas al régimen de presupuestos.

Tema 27.—Explotaciones agrícolas y pecuarias.—Principales cuentas y asientos que intervienen en la contabilidad de esta clase de empresas.

Tema 28.—Organización de contabilidades.—Plan para llevarla a cabo. Estudio del negocio.—Diagrama de cuentas.—Establecimiento de la contabilidad auxiliar.—Funcionamiento de los servicios.—Procedimientos modernos.—El sistema centralizador.—Contabilidad mecánica.

Tema 29.—Verificación de contabilidades: fines perseguidos con ella.—Procedimientos de llevarla a efecto: a) Comprobación general de cuentas. b) Comprobación particular de las cuentas.—Investigación de errores.

Tema 30.—Examen de balances.—Fines perseguidos: a) Examen de la situación financiera de una Empresa; puntos principales que deben tenerse en cuenta para determinarlas. b) Examen de la situación económica de una Empresa; puntos principales que deben tenerse en cuenta para determinarlas.

Nociones de Economía agrícola

Tema 1.º—Economía agrícola: su definición.—Conceptos fundamentales: bienes, riquezas, valor y precio.—Factores de la producción.—Enumeración y análisis sucinto de los principales factores externos de la producción: Estado, mercado, población, vías de comunicación, sindicatos, etc.

Tema 2.º—Factores internos de la producción.—Tierra.—Concepto y evolución de la propiedad territorial.—Parcelación territorial.

Tema 3.º—Capital: concepto, función y clasificación de los capitales que in-

tervienen en la empresa agrícola.—Análisis de los réditos y gastos anuales de los capitales agrícolas.

Tema 4.º—El trabajo en agricultura. clasificación del mismo y de los trabajadores.—Régimen de trabajo agrícola.—Factores y organización del trabajo.—Coeficientes, horario y diarios de trabajo.—Fuero de Trabajo.

Tema 5.º—Masas y unidades de cultivo.—Sistemas de cultivo.—Explotación agrícola.—Explotaciones típicas.—Análisis de los sistemas de administración: principales ventajas e inconvenientes de cada uno.—Renta de la tierra y canon de arrendamiento.

Tema 6.º—Equilibrio económico de la producción y análisis sucinto de todos sus elementos.—Productos neto y bruto, coste de producción, renta, interés y beneficio.

Tema 7.º—Impuestos: requisitos que deben cumplir; clases, métodos y forma de aplicarlos.—Contribución territorial.—Impuesto para plagas del campo.—Impuesto fitopatológico.—Impuesto floxérico.

Tema 8.º—Subsidio familiar: resumen de la legislación vigente.—Cuotas y obligaciones patronales.—Cuotas y obligaciones del subsidiario.—Impresos y tramitación mensual con la Caja de Subsidios, tanto por los organismos oficiales como por los particulares.—Subsidio a la vejez.—Paro obrero

Tema 9.º—Catastro español: origen y finalidad.—Legislación catastral vigente; organización de los trabajos: deslindes; rectificación de amillaramientos; trabajos evaluatorios.—Junta Superior de Catastro.—Juntas periciales.—Conservación del Catastro parcelario.

Tema 10.—Seguros agrícolas: sus principales características.—Entidades aseguradoras: sociedades o compañías mercantiles, mutualidades o cooperativas.—Empresas mixtas.—Resumen de la legislación española sobre seguros agrícolas a partir del año 1919.—Legislación vigente regulando la protección contra riesgos agrícolas y forestales.

Tema 11.—Crédito: sus clases.—Créditos agrícolas; su organización en España desde 1923; reorganización en 1935.—Crédito hipotecario.—Pósitos.—Cajas rurales.

Tema 12.—El Servicio Nacional del Trigo como organismo de crédito.—Créditos concedidos por el Instituto Nacional de Colonización para obras de interés local.—Aplicación de la Ley de 25 de noviembre de 1940.—Tramitación de las peticiones.—Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.—Resumen de la Ley de 16 de marzo de 1939; su aplicación a la propiedad territorial.

Estadística y Archivo

Tema 1.º—Procedimientos principales de archivo.—Procedimientos de hojas sueltas.—Clasificación cronológica y alfabética.—Inconvenientes de este procedimiento.—Archivadores de hojas perforadas.

Tema 2.º—Procedimiento vertical de archivo.—Mobiliario adecuado.—Carpetas individuales: modelos y tamaños.—Carpetas de Varios.—Guías.—Pestañas cambiables e indicadores.—Ventajas del procedimiento vertical.

Tema 3.º—Sistemas de archivo en el procedimiento vertical.—De nombre directo; sus principios.—Vigilancia del archivo: guías-falta.—Transferencia de documentos.—Sistema alfabético, numérico o numeral; sistema numérico simple.—Sistema de clasificación por asuntos.—Sistema de clasificación geográfico.

Tema 4.º—Sistema decimal: principios en que se basa.—Materias para las que se considera más adecuado el empleo de esta clasificación; su utilización en el Instituto Nacional de Colonización.—Biblioteca y publicaciones.—Sistema de clasificación por asuntos dentro de una clasificación geográfica, auxiliada en los casos necesarios por una subdivisión alfabética.—Empleo de este sistema en el Instituto Nacional de Colonización.—Normas de archivo y de tramitación y vigilancia de la documentación.

Tema 5.º—Archivo definitivo.—Cajas de transferencia.—Guías.—Vigilancia del archivo definitivo.—Empleo de indicadores y guías-falta.

Tema 6.º—Ficheros.—Tamaño corriente de fichas.—Clasificación alfabética, numérica, geográfica y por asuntos.—Indicadores metálicos.—Tipos principales y su finalidad.—Utilización de ficheros como auxiliares de los diferentes sistemas de archivo de documentos.—Ficheros de bandeja.—Sus ventajas.—Materias para las cuales resulta su empleo más adecuado.

Tema 7.º—Concepto de la Estadística.—Campo de aplicación de la Estadística.—Fenómenos colectivos o de masas.—Unidad y dato estadístico.—Serie y seraciones.—Distintas clases de series.—Distintas clases de seraciones.—Variabilidad.—Inmutabilidad.—Magnitudes intensivas y extensivas.

Tema 8.º—Recopilación de datos.—Plan de recopilación.—Determinación del fenómeno colectivo.—Límites referentes al objeto de las recopilaciones.—Límites de precisión, límites de especialización.—Límites que se refieren al campo de la observación.—Límites de espacio, límites de tiempo.—Limitaciones por casos observados, limitaciones que resultan de la combinación de los

casos precedentes.—Modalidades de la recopilación.

Tema 9.—Recogida de datos.—Enumeración. — Clasificación. — Recuento material. — Sistematización de los datos. — Cuadro estadístico simple. Cuadro estadístico complejo. — Tabla estadística simple. — Tabla estadística compleja. — Tabla de doble entrada.

Tema 10.—Representaciones gráficas. — Necesidad e importancia de las mismas. — Utilidad de los gráficos.— Construcción de gráficos. — Gráficos de línea. — Gráfico incrementado y subdividido. — Gráficos de superficie. Gráficos de circunferencia. — Archivo de los gráficos.

Tema 11.—Aplicación de la estadística a las explotaciones agrícolas.— Principales datos a recopilar.— Estadística agropecuaria; de primeras materias; de producciones, etc. — Representaciones gráficas.

Tema 12.—Aplicación de la estadística a una gran zona. — Datos de índole social. — Datos de índole agrícola. — Estadística de producciones. — Idem de consumo. — Representaciones gráficas.

Derecho administrativo

Tema 1.—Sociedad. — Estado.— Nación. — El Movimiento Nacional.— Su gestación y principales etapas de su desarrollo histórico. — Principios fundamentales que le inspiran. — Los 26 puntos de F. E. T. y de las J. O. N. S. Fuero de Trabajo.

Tema 2.—Organización política del Estado español. — Jefatura del Estado. — Palange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Idea general de sus Estatutos. — Examen especial de sus órganos. — Junta política Consejo Nacional y Jefe nacional del Movimiento. — Instituto Nacional de Estudios Políticos.

Tema 3.—Sindicalismo. — Concepto del Sindicato vertical. — Organización sindical española.—Sus principios fundamentales. — Ley de Unidad Sindical. — Delegación Nacional de Sindicatos: su organización, atribuciones y funcionamiento.

Tema 4.—Conceptos y fines de la Administración.—Potestades de la misma. — Sus clases y estudio de cada una de ellas.

Tema 5.—Concepto del funcionario público. — Naturaleza jurídica del nexo existente entre la Administración y sus funcionarios. — Estatuto jurídico especial de los empleados del Instituto Nacional de Colonización. — Examen del Reglamento de 23 de diciembre de 1941; ordenanzas generales que contiene. — Régimen administrativo de dicho personal. — Clases de empleos. — Nombramiento de los mismos.

Derechos especiales. — Responsabilidades administrativas y correcciones disciplinarias.

Tema 6.—Organización administrativa y principios en que puede fundarse. — Organización central administrativa en España. — Consejo de Ministros. — Ministros. — Su carácter y atribuciones. — Otros organismos centrales.

Tema 7.—Ministerios. — Idea general de las funciones correspondientes a cada uno de ellos. — Consideración especial del de Agricultura. — Organismos que lo integran. — Funciones de la Subsecretaría y de cada uno de los Centros directivos.

Tema 8.—Organización del Instituto Nacional de Colonización. — Examen del Decreto de 18 de octubre de 1939. — Personalidad de dicho Instituto y régimen económico del mismo. Composición y funciones del Consejo Nacional de Colonización. — Secciones o Departamentos de que consta el Instituto. — Misión de cada uno de ellos.

Tema 9.—Posición ideológica de F. E. T. y de las J. O. N. S. frente al problema del campo en sus aspectos técnico, social, económico y político.— Obra Sindical de Colonización. — Su misión, funcionamiento y conexión de su actividad con la del Instituto Nacional de Colonización.

Tema 10.—Colonización interior.—Legislación vigente. — Condiciones legales de la adjudicación de terrenos y patrimonios familiares en las Colonias agrícolas. — Asociaciones y Cooperativas de colonos. — Naturaleza jurídica de los derechos del colono.— Transmisión «inter vivos» y «mortis causa» de los lotes.

Tema 11.—Parcelación. — Legislación vigente. — Condiciones generales de la concesión. — Naturaleza de los derechos atribuidos al parcelero en cada una de las fases de la concesión.— Analogías y diferencias con el régimen de colonización. — Juntas de parceleros.

Tema 12.—Concepción e historia de la amortización. — Desamortización. Principales disposiciones desamortizadoras — Juicio crítico y estado actual del problema. — Concepto e historia de las vinculaciones. — Disposiciones desvinculadoras.—Sus diferencias con las desamortizadoras.

Tema 13.—Leyes de 15 de septiembre de 1932 y 1.º de agosto de 1935.— Naturaleza jurídica del asentamiento y de la ocupación temporal. — Disposiciones sobre devolución de fincas a sus propietarios. — Examen especial de la Ley de 23 de febrero de 1941 y Orden de 6 de junio de 1941, complementaria de la misma. — Examen de la Orden del Ministerio de Agricultura que reguló las condiciones a que ha

de sujetarse el arrendamiento forzoso de las fincas exceptuadas de la devolución.

Tema 14.—Ley de Bases para la colonización de grandes zonas. — Sus fines. — Trámites de su realización.— Declaración de «alto interés nacional». Sociedades de colonización y asociaciones de sustitución. — Composición y misión de unas y otras; su funcionamiento; proyectos generales de colonización. — Su redacción, aprobación y ejecución. — Casos en que procede la expropiación forzosa y normas a que ha de ajustarse. — Participación del Estado en las obras. — Recursos económicos para la realización de éstas.

Tema 15.—Ley de Colonización de Interés Local de 25 de noviembre de 1940.—Obras y mejoras territoriales a que la Ley afecta. — Posibles beneficiarios — Auxilios que el Instituto proporciona. — Forma de solicitar la ayuda del Instituto. — Concesión y forma de pago de los anticipos.—Causas de pérdida o reducción de los mismos. — Orden de 24 de marzo de 1941 determinando la garantía en cada caso. — Sumaria idea de los preceptos reglamentarios que regulan los Grupos sindicales de colonización y los Grupos menores de colonización a los efectos de dicha Ley.

Tema 16.—Organización provincial española. — Gobernadores civiles.— Sus atribuciones. — Comisiones gestoras provinciales. — Su organización y funcionamiento. — Recursos contra sus acuerdos. — Organización municipal. Ayuntamientos. — Su composición, funcionamiento y atribuciones. — Funciones de los alcaldes y tenientes de alcaldes. — Recursos contra los acuerdos municipales.

Tema 17.—Enumeración de las propiedades especiales que regulan el Derecho administrativo español.—Razón de la especialidad y régimen de las denominadas de Minas, Intelectual e Industrial.

Tema 18.—Propiedad de los montes. Montes públicos; catálogo. — Aprovechamiento. — Montes privados. — Intervención administrativa en los mismos. — Organización del Patrimonio forestal. — Propiedad de las aguas.— Aguas marítimas. — Aguas terrestres. Uso y aprovechamiento de las públicas. — Registro de aprovechamientos. Aguas de caminos privados: régimen.

Tema 19.—Concepto del servicio público. — Su importancia. — Obras públicas. — Su concepto y clases. — Sistemas para su construcción. — Expropiación forzosa. — Su fundamento.— Breve exposición de los requisitos y trámites exigidos por la legislación vigente.

Tema 20.—Concesiones administrati-

vas. — Su concepto, clases y naturaleza jurídica. — Otorgamiento. — Incautación. — Revocación o rescate y extinción de las mismas. — Contratos administrativos. — Sus diferencias con los contratos privados. — Principales formas de contratación administrativa. — Examen especial de las subastas y concursos.

Tema 21.—Procedimiento administrativo en el Ministerio de Agricultura — Sus normas. — Forma de hacer las notificaciones. — Examen de los recursos que pueden interponerse contra los acuerdos de los distintos organismos de dicho Ministerio. — Casos en que proceden, autoridad ante quien deben formularse, plazos para su interposición y trámites de los mismos.

Tema 22.—Reclamaciones en vía gubernativa como trámite previo al planteamiento de cuestiones judiciales de carácter civil contra la Administración. — Recurso contencioso-administrativo. — Condiciones que han de reunir las resoluciones para ser reclamables en esta vía. — Composición y competencia de los Tribunales de esta jurisdicción. — Sumaria idea de los trámites de esta clase de recursos. — Casos en que procede la suspensión o inexecución de las sentencias dictadas por estos Tribunales.

Tema 23.—Concepto de la Hacienda pública. — Organización de la Hacienda española. — Ley de Administración y Contabilidad. — Examen de sus principios fundamentales. — Presupuesto del Estado. — Su concepto. — Estructura del Presupuesto español. — Créditos ampliables. — Suplementos de créditos y créditos extraordinarios. — Su concepto.

Tema 24.—Gastos públicos. — Su concepto y clasificación. — Obligaciones generales del Estado. — Deuda pública. — Su concepto y clases. — Clases pasivas. — Idea general de las diferentes modalidades de derechos pasivos reconocidos en el Estatuto de Clases Pasivas. — Ingresos públicos: su concepto. — Sumaria exposición de los que obtiene el Estado por vía distinta de la impositiva.

Tema 25.—El impuesto. — Su concepto y fundamento. — Clasificaciones que de los impuestos pueden hacerse. Enunciación de los diferentes impuestos establecidos en el Presupuesto del Estado español, e idea sumaria de la materia, y fundamento de cada uno de ellos.

Tema 26.—Contribución rústica: su fundamento y carácter. — Bienes y utilidades sobre que recae. — Exenciones. — Dualidad del régimen existente respecto de este tributo. — Régimen de amillaramiento: su organización y forma de llevar a efecto el reparto del

cupo anual de contribución rústica: tipo de gravamen y recargos sobre la contribución sujeta a este régimen. — Reclamaciones que se pueden formular y forma de hacerlas.

Tema 27.—Régimen catastral. — Su diferencia respecto de la anterior. — Formación del catastro y su conservación. — Tipo de gravamen y reclamaciones que pueden formularse. — Idea general u otras imposiciones de carácter estatal o municipal que pueden afectar más o menos directamente a la propiedad rústica.

Madrid, 24 de febrero de 1942.—El Director general, Angel Zorrilla.

Sr. Secretario general de este Instituto.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de febrero de 1942 por la que se nombra a don Leandro J. Guerricaechevarría Zamora Maestro de Taller, del Establecimiento de Bilbao, de la Escuela de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 29 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de junio), se anunció concurso para proveer una plaza de Maestro de Taller, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao;

Resultando que, remitidos los expedientes de los concursantes al Tribunal nombrado al efecto, fueron realizados los ejercicios oportunos: como consecuencia de los cuales el Tribunal propone, por unanimidad, al aspirante don Leandro José Guerricaechevarría Zamora para el desempeño de la referida plaza;

Vista la Orden de 5 de diciembre de 1940 y la de 29 de mayo de 1941;

Considerando que la tramitación de este concurso-oposición se ha ajustado a las disposiciones legales que regulan la materia, así como que no se ha producido protesta ni reclamación alguna.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta del Tribunal y, en su consecuencia, nombrar, en virtud de concurso-oposición, a don Leandro José Guerricaechevarría Zamora Maestro de Taller de la Escuela de Ingenieros Industriales. Establecimiento de Bilbao, con el sueldo o la gratificación de entrada del Escalafón de Maestros de Taller y Laboratorio, de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, gru-

po cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, más 1.000 pesetas en concepto de plus, que satisfará directamente la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de febrero de 1942 por la que se nombra a don Rafael Sánchez Fabrés Ingeniero del Laboratorio Químico-industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 3 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11), se anunció concurso a una plaza de Ingeniero en el Laboratorio Químico-industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas;

Resultando que la Junta de Profesores acordó por unanimidad proponer, en vista de las circunstancias y méritos alegados por cada uno de los concursantes, para el desempeño del citado cargo a don Rafael Sánchez Fabrés, actualmente en situación de aspirante a ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas;

Visto lo dispuesto por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1940 y el artículo 12 del Decreto de 17 de octubre del mismo año;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y se han cumplido los requisitos exigidos por la mencionada Orden, que regula esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a don Rafael Sánchez Fabrés Ingeniero del Laboratorio Químico-industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con el sueldo de 7.200 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 14, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento y las gratificaciones correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección General de Correos y Tele-
comunicación (Correos.—Sección cuar-
ta.—Negociado de Centros y Enlaces)**

*Anunciando subasta de contrata de la
conducción de correo en automóvil
entre la oficina del Ramo en Lluch-
mayor y su estación férrea.*

Debiendo proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la oficina del Ramo en Lluchmayor y su estación férrea, en el tipo de dos mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Baleares y Estafeta de Lluchmayor hasta el día 13 de marzo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 18 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Baleares.

Madrid, 23 de febrero de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 500 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

399-A G

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de la Deuda
y Clases Pasivas**

*Anunciando el extravío de la inscrip-
ción del concepto de Beneficencia que
se cita.*

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Beneficencia número 4.305, emitida a favor de la Fundación «Casa de Mujeres recogidas», de Murcia, por un capital de 19.147,16 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General, o en la Delegación de Hacienda de Murcia, en el plazo de treinta días, contados des-

de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 27 de enero de 1942.—El Director general, Gorordo.

356-X

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las en-
tidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «S. A. Hidroeléctrica Ibérica», en solicitud de autorización para prolongar una línea de transporte de energía eléctrica,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «S. A. Hidroeléctrica Ibérica», en Bilbao, para prolongar la actual línea de transporte a 30.000 v., que suministra energía a la Papelera de Charama (Tolosa), hasta la fábrica de papel «La Primitiva», propiedad de Sesé y Compañía, en Tolosa, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Los elementos empleados en la fabricación serán de construcción nacional.

3.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial y que deberá obtenerse de los Organismos competentes, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el recurso promovido por don Juan H. Esteban Minguez, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia que denegó autorización para instalar una industria de fabricación de loza ordinaria;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las

disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando acertados los razonamientos expuestos por el recurrente en su escrito en relación con las materias primas y combustibles a utilizar en su pequeña industria,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan H. Esteban Minguez, contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, y, en consecuencia, autorizarle para instalar una industria de fabricación de loza ordinaria en Villar del Arzobispo, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a la especial de que la puesta en marcha habrá de realizarse en el plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Mathias Ronchón contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona al denegarle autorización para ampliar su industria de aparatos científicos.

Resultando haberse observado en la tramitación del expediente y recurso incoado las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes;

Resultando que la ampliación solicitada se efectuó antes de la liberación de Barcelona y se solicitó su legalización estando en vigor la norma transitoria de la Orden de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que al no ser de aplicación la Ley de 24 de noviembre de 1939, por no tener ésta efecto retroactivo, y estar comprendido el presente recurso en lo dispuesto en la norma transitoria de la Orden de 12 de septiembre de 1939, de conformidad con lo en ella establecido,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con lo propuesto por la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada inter-

puesto por don Fernando Mathias Ronchón contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona al denegarle autorización para ampliar su industria de aparatos científicos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1942.—El Director general, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de «Sociedad Electro-Química de Flix» en solicitud de autorización para ampliar su industria de cloro y sosa cáustica;

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Electro-Química de Flix» para ampliar sus instalaciones de producción de sosa cáustica y cloro, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica, debiendo ser abreviado en lo posible por la entidad peticionaria.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria y primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de maquinaria a que se contrae la autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria y primeras materias, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Tarragona, para que la misma compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Esta autorización queda condicionada a que se mantengan en condiciones de inmediato funcionamiento los grupos actuales de electrolisis no interrumpiendo su producción, si los Organismos oficiales competentes lo estiman oportuno para satisfacer las necesidades del mercado, cuando se inicie el funcionamiento de la nueva instalación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1942.—El Director general, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección de Transformación Industrial)

Circular número 283 por la que se disponen normas para la circulación de jamones y paletillas procedentes de matanzas familiares.

Las modalidades que concurren en casi toda España en el comercio del jamón, ya que, por regla general, los productores que sacrifican ganado de cerda, consumen solamente las carnes y los embutidos, destinando a la venta los jamones y paletillas, por considerarlos como artículos de lujo, hace preciso, una vez concluido el plazo que para verificar la matanza familiar se dió, rectificar algunas de las disposiciones vigentes en esa materia.

En su virtud, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a los productores que cumpliendo lo dispuesto en la Circular 251, hubiesen verificado matanza domiciliaria o familiar, para vender los jamones y paletillas que no se destinen a su consumo.

Art. 2.º Podrán adquirir dichos productos los recoveros al servicio de almacenistas-jamoneros o éstos, siempre que estén debidamente matriculados para el comercio de dichos artículos y lo ejercieren en años anteriores.

Art. 3.º Tanto las compras como las existencias en almacén y movimiento de jamones y paletillas, deberán ser declarados en las Comisarias de Recursos correspondientes, para lo cual, estos Organismos exigirán a los citados almacenistas los datos que consideren precisos, con objeto de llevar en todo momento el control de compras y ventas que aquéllos realicen.

Art. 4.º Será requisito indispensable para la circulación de jamones y paletillas, procedentes de matanzas familiares, las guías sanitarias y de circulación correspondientes, que se darán, siempre que se justifique documentalmente el haber adquirido los jamones a personas, que necesariamente habrán de reunir la condición de productores.

Art. 5.º Los almacenistas de jamones, podrán vender libremente éstos, a los precios fijados para los mismos, dando cuenta posteriormente a las Comisarias de Recursos de los comprados y sus domicilios, siendo requisito indispensable que los jamones y paletillas lleven la correspondiente guía de circulación.

Art. 6.º Mensualmente remitirán las Comisarias de Recursos a este Centro

estados detallados del movimiento habido en las provincias de su Zona, de jamones y paletillas, con indicación de los puntos a los cuales se han remitido aquéllos.

Art. 7.º Queda anulado en lo referente a jamones y paletillas el artículo octavo de la Circular 251.

V. I. dará las órdenes oportunas para el conocimiento y exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular.

Madrid, 18 de febrero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, Gobernación e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización

Aclarando el artículo 3.º del Reglamento del personal del Instituto Nacional de Colonización.

Como aclaración al artículo tercero del Reglamento del personal del Instituto Nacional de Colonización, y en uso de las atribuciones que me confiere su artículo 127, he dispuesto:

Artículo 1.º Los Topógrafos ayudantes de Topografía y Catastro del Instituto Geográfico y Catastral que prestasen sus servicios en el Instituto Nacional de Colonización, quedarán encuadrados dentro de él en la jerarquía de «Ayudantes del personal facultativo», a todos los efectos económicos y administrativos que prescribe el Reglamento de este Instituto.

Art. 2.º En la jerarquía de «Topógrafos» quedarán encuadrados los que, sin otro título, ingresen en este Instituto para auxiliar en los trabajos topográficos al personal facultativo y técnico.

Lo que comunico a V. S. para su debido conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1942.—El Director general, Angel Zorrilla.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaria

Resolviendo el expediente de depuración del Portero de los Ministerios civiles José Sánchez Osorio Martínez.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de José Sánchez Osorio Martínez, Portero de los Ministerios civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy.

El excelentísimo señor Ministro ha resuelto en 11 del actual, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor y la Asesoría Jurídica, se sancione a dicho subalterno con su separación definitiva del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 16 de febrero de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor de término, de «Heliograbado», vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los aspirantes a dicha plaza, para darles a conocer el cuestionario.

Se pone en conocimiento de los señores opositores admitidos a este concurso-oposición, que el día 20 del próximo mes de marzo se presentarán en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, a las 18,30 horas, para darles a conocer el cuestionario de los ejercicios del citado concurso-oposición.

Madrid, 24 de febrero de 1942.—El Presidente del Tribunal, Martínez Roca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Miguel Pérez Sevilla para ocupar con carácter permanente, en la zona marítimo-terrestre de la playa de La Carbonera (Altea), una parcela para casa dedicada a almacenar elementos de pesca.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a petición de don Miguel Pérez Se-

vila, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de Altea, con destino a levantar un edificio dedicado a las industrias auxiliares de la pesca;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita, y con las obras que se pretende ejecutar se facilitan las industrias derivadas de la pesca;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso; esto es, sujeta al pago de un canon;

Considerando que el canon debe ser de una peseta por metro cuadrado y año, en atención al carácter industrial de la concesión y a no limitarse su uso en la forma y con el menor canon propuestos por la Jefatura.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Miguel Pérez Sevilla, de Altea, para ocupar, con carácter permanente, en la zona marítimo-terrestre de la playa de La Carbonera, de Altea, una parcela de metros 17,20 de longitud por 6,10 metros de ancho, destinándose a la construcción de una edificación dedicada a almacenar elementos de pesca, depositar el pescado obtenido para su peso, envase y transporte, y también para proceder a su salazón, exclusivamente para su uso particular. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado que ha servido de base al expediente.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Denia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha de la concesión.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Denia, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Dentro del plazo reglamentario

de un mes, a partir de la fecha de la concesión, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección de las obras del puerto de Denia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará un canon de una (1,00) peseta por metro cuadrado y año del terreno ocupado, en la Caja de la Comisión administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo al art. 47 de la vigente Ley de Puertos.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, quedando asimismo obligado a cumplir lo que le sea aplicable del Reglamento de la zona militar de Costas y Fronteras.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1942.—El Director general, José Delgado.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.